

Devolución

USBGNS/1147

Bogotá D.C. 27 de Abril de 2021

Señor (a)
LUZ STELLA PULGARIN
CLL 95 N. 109-51 BARIRO LOS OLIVOS
Tel. 3217513844
MEDELLÍN - [Antioquia]

REF.: Sinistro 843-16-2021-36152 - Banco GNB Sudameris
Asegurado: JORGE IGNACIO CASTRILLON ZAPATA CC. 18502519

Apreciado(a) señor(a):

Cordialmente nos permitimos remitir copia de la comunicación emitida por la Compañía de Seguros, en respuesta al requerimiento presentado.

Es importante mencionar que Aon Risk Services Colombia S.A., es un corredor de Seguros vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, con el objeto social exclusivo y excluyente, el cual solamente lo faculta para ejercer las labores de corretaje e intermediación de seguros.

Cordial saludo,


MARITZA SANABRIA CHAVEZ
Ejecutiva de Cuenta
Diagonal 27 No. 6 - 70
Tel. 3433900 Ext. 21031



Servientrega S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Colombia Av Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario:
www.servientrega.com. PBX.: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

Fecha: 3 / 5 / 2021 07 : 00
Fecha Prog. Entrega: 3 / 5 / 2021



CÓDIGO SER: SER4943 / SER4943
CRA 11 NO 86-53 P 1489Y10

GUIA No. 281944874

REMITENTE

AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A.

Teléfono: 8381700 D.I./NIT: 860069285 Cod. Postal: 110221
Cd.: BOGOTA Dpto.: CUNDINAMARCA
País: COLOMBIA email:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3		
---	---	---	1	---
---	---	---	2	---
---	---	---	3	---
---	---	---		

RECIBI A CONFORMIDAD NOMBRE LEGIBLE, SEÑALADO

EDIFICIO SEGOVIA
RECEPCIÓN CORRESPONDENCIA

GUIA No. 281944874



FECHA Y HORA DE ENTREGA

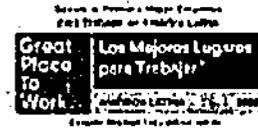
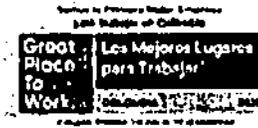
07 MAYO 2021
MONICA
P. 1625
H: 12:20

Observaciones en la entrega:
RECIBIDO POR:
UNCLADO
SURTURON

DESTINATARIO	MDE	DOCUMENTO UNITARIO		PZ: 1
	40	CIUDAD: MEDELLIN		
		ANTIOQUIA	F.P.: CREDITO	
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE	
	CALLE 95 N 109 - 51 BARRIO LOS OLIVOS			
	Nombre: LUZ STELLA PULGARIN			
	Teléfono: 321751344		/ 321751344 D.I./NIT:	
	País: COLOMBIA		Cód. Postal: 000000	
	email:			
	Dice Contener: DOCS			
	Obs. para Entrega: BANCO SUDAMERIS			
	Vr. Declarado: \$ 5.000 VOL: 0 / 0 / 0			
	Vr. Flete: \$ 5.700.00 Peso (vol): 0 Peso (ko): 1			
	Vr. Sobreflete: \$ 350.00 No. Remisión:			
	Vr. Total: \$ 6.050.00 No. Sobrecoste:			
	Quién Entrega:			

DESTINATARIO

OG-6-CL-DM-7-48 V.1



Bogotá D.C, 14 de abril de 2021
OBSP-21 - 1.302-RUI - 59074

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Dirección de Operaciones de
Convenios de Libranza
Diagonal 27 No. 6-70 piso 1
Ciudad

REFERENCIA.	POLIZA:	994.000.000.003
	TOMADOR:	BANCO GNB SUDAMERIS S A
	ASEGURADO:	JORGE IGNACIO CASTRILLON ZAPATA
	RECLAMACION:	No. 843 - 16 - 2021 - 36152
	AMPARO:	AMPARO BASICO DE MUERTE

Respetados Señores:

Atentamente recibimos los documentos mediante los cuales, solicitan la afectación del amparo básico con cargo a la póliza del asunto, con ocasión del lamentable fallecimiento del señor Jorge Ignacio Castrillón Zapata, el pasado 04 de diciembre de 2020.

Sobre el particular nos referimos en los siguientes términos:

La póliza de seguro de Vida en Grupo Deudores No. 994000000003 tiene como objeto amparar los deudores del Banco GNB Sudameris contra los riesgos de Muerte o Incapacidad Total y Permanente, cuya realización pueda aparejarle al Banco un perjuicio económico.

En este caso, es preciso señalar que el señor Jorge Ignacio Castrillón Zapata, firmó las declaraciones de asegurabilidad contenidas en el formulario de la solicitud individual de seguro, requerida por el Banco GNB Sudameris para el trámite de los créditos solicitados, los cuales fueron desembolsados el 28 de noviembre de 2018 y el 19 de marzo de 2019, manifestando no padecer antecedentes médicos.

Una vez realizada la validación de los antecedentes médicos registrados en la historia clínica, se evidenciaron diagnósticos como Cáncer Gástrico desde el año 2012. Esta situación permite afirmar que el asegurado aun teniendo pleno conocimiento de su estado de salud no lo manifestó en la declaración de asegurabilidad.

Ciertamente, la aseguradora asume los riesgos de conformidad con el diligenciamiento del cuestionario que considera pertinente para la evaluación del riesgo al momento de hacer la suscripción, dicho formulario debe ser tramitado por cada asegurado. El asegurado presentaba antecedentes importantes de salud y no los manifestó, esto interfiere con el eficaz desarrollo del contrato de seguro, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1058 del Código de comercio, que enuncia:

"El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. (...)"

OBSP-21 - 1.302-RUI - 59074

En tanto, el artículo 1039 del mismo código, prevé:

"El seguro puede ser contratado por cuenta de un tercero determinado o determinable. En tal caso, al tomador incumben las obligaciones y al tercero corresponde el derecho a la prestación asegurada. (...)"

De acuerdo con los postulados jurídicos, anteriormente enunciados, señalamos que el asegurado, omitió informar que presentaba la patología ya enunciada, contexto que no sólo agrava el riesgo, sino que aumentaba las probabilidades de complicarla en el futuro; para nuestro caso particular, podría indicarse que dicho diagnóstico fue un factor que agravaba el riesgo y que de ser conocido por la aseguradora la hubiese inhibido de contratar las coberturas bajo las condiciones reales.

Ahora bien, el artículo 1158 del citado estatuto Comercial, respecto de los exámenes médicos, indica:

"Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción dé lugar."

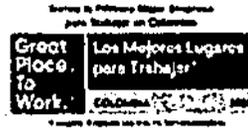
Así fue considerado por la corte suprema de justicia en la sentencia SC2803 de 2016 en la plantea entre otros aspectos el siguiente:

"9.- El artículo 871 del Código de Comercio establece como principio general de todos los actos mercantiles la «buena fe» de quienes intervienen en su perfeccionamiento, por lo que los acuerdos de voluntades se rigen, fuera de lo pactado expresamente en ellos, por «todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural».

Esa obligación se hace manifiesta especialmente en el contrato de seguro, a la luz del artículo 1058 ibidem, según el cual el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro (...). Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo (...). Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 (...). Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Dicha norma consagra un deber para el tomador de manifestar, sin tapujos, reservas ni fingimientos, las condiciones actuales frente a la posible ocurrencia del suceso incierto cuya protección se busca. Y si bien la muerte es un hecho ineludible cuyo amparo permite la ley, en ese evento la obligación se refiere a precisar el estado de salud del asegurado de manera tal que se sepan, a ciencia cierta, los términos en que responderá si ocurre en su vigencia.

Aunque esa exposición puede ser espontánea, cuando se inquiera en general por el «estado del riesgo» al momento del contrato, el asegurador cuenta con la facultad de provocarla mediante un cuestionario



OBSP-21 - 1.302-RUI - 59074

sobre puntos que lo concreten. Incluso, es posible que con prelación agote pesquisas o requiera la realización de exámenes y pruebas tendientes a establecerlo.

Por ende, la falta de honestidad del tomador sobre aspectos de su pleno conocimiento y que de saberlas la aseguradora incidirían en la relación, ya para abstenerse de concretarla, delimitar las exclusiones o incrementar el valor de la póliza, riñen con la «buena fe» exigida y acarrea la nulidad relativa del convenio.*

En concordancia con lo enunciado, Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa, no procede favorablemente con la solicitud y resuelve objetar su petición, declinando cualquier pago pretendido, por cuanto la patología enunciada no fue declarada al ingreso a la póliza, generando así las consecuencias previstas en la ley y en el contrato de seguro.

Con toda atención,

**GERENCIA DE INDEMNIZACIONES SEGUROS DE PERSONAS
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

Copia: Intermediario: Aon Risk Services — diana.m.ramirez@aon.com
SEAS Directa Licitaciones - Sr. Julián Rivera
Elaboró: JARANGUREN
Revisó: GADIAZ
Aprobó: ACALVO

Gladys Maritza Sanabria Chavez-AON

De: CO-ARS-gnbsiniestroslibranzas <gnbsiniestroslibranzas@aon.com>
Enviado el: jueves, 10 de junio de 2021 10:02 p.m.
Para: 'johanau1702@hotmail.com'
Asunto: RECLAMACION - JORGE IGNACIO CASTRILLON ZAPATA CC 18502519
Datos adjuntos: OBSP-21_-_1.302-RUI_-_59074_RETICENCIA.PDF

Bogotá D.C. 10 de Junio de 2021

Señor (a)
LUZ STELLA PULGARIN
Tel. 0
MEDELLÍN - [Antioquia]

REF.: Siniestro 843-16-2021-36152 - Banco GNB Sudameris
Asegurado: JORGE IGNACIO CASTRILLON ZAPATA CC. 18502519

Apreciado(a) señor(a):

Cordialmente nos permitimos remitir copia de la comunicación emitida por la Compañía de Seguros.

Es importante mencionar que Aon Risk Services Colombia S.A., es un corredor de Seguros vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, con el objeto social exclusivo y excluyente, el cual solamente lo faculta para ejercer las labores de corretaje e intermediación de seguros.

Cualquier inquietud no dude en remitirla por este medio o al teléfono que aparece en mi firma.

*****Con el fin de facilitar el proceso de búsqueda y trámite de su solicitud, agradezco su colaboración respondiendo sobre este correo sin realizar modificación del asunto. Mil Gracias!*****

Cordialmente,

Buzón de siniestros - Banco GNB Sudameris
PBX 3433900 Ext. 21030/21031/21032/21033
Celular: 3134615416

CONFIRMACION No 2

AUTORIZA DEVOLUCION AL REMITENTE

CIUDAD: BOGOTA CUNDINAMARCA
DIRECCION: CRA 11 NO 86-53 P 1489Y10

CODIGO 110221

OBSERVACIONES: DEVOLVER AL REMITENTE

000

005

CONCEPTO DIRECCION ERRADA

Fecha Confirmación: 05/06/2021 07:05:42

Regional Confirmac: BOGOTA

Usuario: HJESDE



281944874